

Libertad de Expresión

Necesidad de una Ley secundaria que desarrolle principios del Art. 6 de la Constitución

Dr. Danilo Velado

Catedrático Universidad Tecnológica

La libertad de expresión ha tenido, en El Salvador, una trayectoria que podría llamarse sinuosa y, en el mejor de los casos, incompleta en su expresión real frente a textos constitucionales que, en alguna medida, pretendían garantizar dicha libertad. aquí presento una breve referencia a los hechos que dieron lugar a las condiciones en que, casi para finalizar el siglo y el milenio, siguen siendo motivo de preocupación y la permanente atención de los personajes involucrados.

SINOPSIS HISTORICA

Como principio emanado de la Revolución Francesa, la libertad de pensamiento, de expresar ese pensamiento y de comunicarlo a los demás, fue tomando mayor importancia a medida que los países entraban en un proceso de desarrollo institucional.

En el caso de El Salvador, la primera Constitución de 1824, a sólo tres años de haber obtenido nuestra independencia de la corona de España, no contenía disposición alguna sobre la materia. Lo mismo puede decirse de las sucesivas constituciones de los años 1841, 1864, 1871, 72, 80 y finalmente del 83. No es sino hasta la Constitución de 1886, -en la cual se incluyeron leyes constitutivas- que una de ellas es referida a la libertad de expresión.

En el artículo 29 de la citada Constitución se lee por primera vez una disposición de esta naturaleza:

"Art. 29. Todo hombre puede libremente expresar, escribir, imprimir y publicar sus pensamientos sin previo examen, censura ni caución; pero deberá responder ante el jurado por el delito que cometa".

Y como parte complementaria de esta disposición, se promulga, junto a las otras leyes constitucionales, la denominada Ley de Imprenta, con sólo 17 artículos, uno de los cuales, que sigue teniendo vigencia hasta el presente, establece la exoneración de toda clase de impuestos para las imprentas.

La Constitución de 1886 ha sido considerada, desde un enfoque histórico, como un texto completo y apropiado a las circunstancias que se daban a fines del siglo pasado e inicios del presente.

Estuvo vigente en la forma original hasta 1939.

1950: LA GUERRA FRIA

Terminada la II Guerra Mundial en 1945 y cuando, en 1946 surge la doctrina de la contención del Presidente Truman, con su secuela de Guerra fría entre las dos superpotencias, los acontecimientos internacionales llegaron a establecer cierta reorientación en las cuestiones políticas nacionales. Esto implicó que, al asumir la Asamblea Constituyente sus funciones en mayo de 1950, se elaborara una Constitución acorde a las condiciones imperantes en la época.

Económicamente El Salvador Podría

considerarse como entrando en una fase de recuperación, especialmente porque el tradicional artículo de exportación, el café, logró precios elevados. La Constitución de 1950 introduce por primera vez el término de *propiedad privada en función social*; pero, como queda dicho, lo relacionado con la libertad de expresión estaba siendo objeto ya de una consideración especial cuando se redacta el artículo nuevamente, esta vez con el número 158 contenido en el Título X, *Régimen de Derechos Individuales*. Taxativamente se prohíbe en él, *la propaganda de doctrinas anárquicas o contrarias a la Democracia*, también a partir de entonces, se eliminan las llamadas *leyes constitucionales* y se deja el texto de la Constitución con sus 226 Artículos, añadiendo únicamente una Ley transitoria. La Ley de Imprenta fue actualizada a pesar de lo cual, mantiene disposiciones que, al igual que el Reglamento que regula lo concerniente a la operación de radiodifusoras, resultan anacrónicas.

La redacción del artículo citado quedó entonces, así:

"Art. 158. Toda persona puede libremente expresar y difundir sus pensamientos siempre que no lesione la moral ni la vida privada de las personas. El ejercicio de este derecho no estará sujeto a previo examen, censura ni caución; pero los que haciendo uso de él infrinjan las leyes, responderán por el delito que cometan.

Queda prohibida la propaganda de

doctrinas anárquicas o contrarias a la democracia.

En ningún caso podrá secuestrarse, como instrumento del delito, la imprenta, sus accesorios o cualquier otro medio material destinado a la difusión del pensamiento.

Los espectáculos públicos podrán ser sometidos a censura conforme a la ley".

En 1962, una Asamblea Constituyente tomó el texto casi en su totalidad, de la Constitución de 1950 y en el lapso de unos pocos días "promulgó" otra Constitución, la cual estuvo vigente hasta 1979, en ocasión de otro golpe de Estado que llevó a elecciones en 1982 y a la promulgación de la Constitución actual en el año siguiente.

Por consecuencia de lo dicho, el artículo de la Constitución de 1962 no cambió en nada. No fue sino hasta la presente Constitución cuando se ha cambiado en un sentido más amplio y también en cuanto a su contenido.

CONSTITUCION DE 1983

Cuando, en abril de 1982, la Constituyente elegida en marzo de ese mismo año, inicia sus labores, tendría que pasar hasta diciembre del siguiente año para que el nuevo texto constitucional entrara en vigencia. A fin de elaborar un documento

que reflejara las corrientes de pensamiento en la actualidad, se consultó diversos textos de constituciones de países que habían llevado a cabo una tarea semejante en años recientes. Pero, a la vez, se estaba buscando integrar un documento que permitiera precisar y canalizar las actividades que habían sido motivo de polémicas. De modo especial se dio un carácter antropocéntrico a la nueva Constitución y se Tendría que observar, en la redacción del artículo correspondiente a la libertad de expresión, las limitantes que eran el anhelo de los empresarios. El texto constitucional quedó así:

"Art. 6. Toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos siempre que no subvierta el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás. El ejercicio de este derecho no estará sujeto a previo examen, censura ni caución; pero los que haciendo uso de él infrinjan las leyes, responderán por el delito que cometan".

En ningún caso podrá secuestrarse, como instrumento de delito, la imprenta, sus accesorios o cualquier otro medio destinado a la difusión del pensamiento.

Mutatis mutandis, el texto copiado hasta aquí viene a ser el mismo de las constituciones anteriores. Sin embargo, la preocupación que manifestaron los empresarios estaba referida, concretamente, a la política de nacionalizaciones o estatizaciones que habían cambiado la estructura institucional del país en los tres años anteriores: ya se había realizado la reforma agraria, se nacionalizó la banca y el comercio exterior, de suerte que los mismos propietarios de medios de comunicación pidieron a los diputados que se les garantizase que no iban a ser afectados tales medios. De ahí que los legisladores, que por supuesto estaban interesados en causar una buena imagen pública y para ello pudieran usar de los mismos medios... de inmediato recogieron las inquietudes empresariales y quedó en consecuencia redactado el inciso siguiente en la forma que se copia:

"No podrán ser objeto de estatización o nacionalización, ya sea por expropiación o cualquier otro procedimiento, las empresas que se dediquen a la comunicación escrita, radiada o televisada, y demás empresas de publicaciones. Esta prohibición es aplicable a las acciones o cuotas sociales de sus propietarios".

Fue rechazado el siguiente inciso:

"Las empresas mencionadas no podrán establecer tarifas distintas o hacer cualquier otro tipo de discriminación por el carácter político o religioso de lo que se publique".

Se incluyó como principio constitucional, el derecho de respuesta, aspecto que, en 1957, motivó una dura campaña de los medios informativos, y especialmente de *El Diario de Hoy*, contra el gobernante de la época, coronel José María Lemus, porque éste había promovido ante la Asamblea de entonces, perteneciente en su totalidad al partido oficial, decretar una ley sobre la materia.

El texto del inciso penúltimo del artículo actual reza:

Se reconoce el derecho de respuesta como una protección a los derechos y garantías fundamentales de la persona.

LA "LEY MORDAZA"

Con ese nombre se le bautizó al decreto que promulga la Asamblea Legislativa en agosto de 1956 (decreto que hubo de ser derogado años después, por el constante rechazo que había hacia su contenido). consistía en una adición a la Ley de Imprenta, en cuyo artículo 6-A se obligaba a los propietarios o editores de todo diario o escrito periodístico a insertar una respuesta, dentro de los 3 días siguientes a cuando se hubiera publicado lo que se consideraba moralmente perjudicial para una persona, natural o jurídica; así como entidades de institutos colegiados públicos o privados.

Lo más grave seguramente que el tal decreto contenía, era que extraía del

"No podrán ser objeto de estatización o nacionalización, ya sea por expropiación o cualquier otro procedimiento, las empresas que se dediquen a la comunicación escrita, radiada o televisada, y demás empresas de publicaciones. Esta prohibición es aplicable a las acciones o cuotas sociales de sus propietarios".

ámbito judicial la determinación de las penas y lo trasladaba al Gobernador político Departamental, cuya resolución era apelable ante el Ministro del Interior. El cariz político que se reflejaba en todo el decreto hizo que motivara variadas publicaciones en contra del mismo y también un recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Director de

La Prensa Gráfica señor José Dutriz, h.

En fecha 25 de septiembre de 1957, el Director de *El Diario de Hoy*, Napoleón Viera Altamirano, publicaba:

"La libertad de prensa es el recurso cotidiano, eficaz, para que los pueblos puedan conocer cómo se les gobierna, para que los funcionarios puedan ser obligados a rendir cuentas cabales de su actuación, para que la acción administrativa se vea urgida a mostrarse sin engaños, para que un país sepa a dónde va y hacia dónde marcha el mundo dentro de cuyas influencias vive gracias a la interdependencia universal que han producido las comunicaciones materiales e intelectuales entre todos los hombres".

Y concreta más adelante el punto central de la temática:

"Una libertad así debe ser rodeada de garantías absolutas, de protección eficaz, de apoyo y estímulo. Y así nadie negará el derecho a una sociedad civilizada, de castigar y degradar al venal, difamador, calumniador, nadie podrá negar el derecho al periodista a exigir que sus actos están solamente limitados por la ley y que la potestad de descalificarlos corresponde exclusivamente al Poder Judicial. El periodista admite cualquier limitación a su libertad solamente después de haber sido oído y vencido en juicio".

Tres décadas después el espíritu de ese

"Art. 439. Los juicios a que se refiere el presente capítulo son los que se instruyen por los jueces de primera instancia por los delitos de injuria y difamación cometidos por escrito y con publicidad o por medio de transmisiones de radio o teledifusión".

Ley de Imprenta, obsoleta pero vigente, y otras más, son legislación secundaria que desarrolló el Art. 6 Cn. La respuesta es negativa, por cuanto las disposiciones legales que existen han sido casuística y promulgadas concretamente para casos específicos. Tal es, como ejemplo, lo que se dio a conocer como *Ley para evitar el abuso de la libre expresión*, Decreto que promulgara la Junta de Gobierno en diciembre 20 de 1979, actuando como Gobierno de facto: en esos días se hacían publicaciones de variada índole, en algunos casos con siglas de entidades fantasmas o con nombres supuestos. Esto motivó que el citado Decreto, vigente aún en la actualidad, establezca en su artículo uno:

"Art 1. Las publicaciones que se efectúen en cualquier medio de difusión del pensamiento, cuando procedan de personas naturales, deberán contener el nombre y apellido del responsable y el correspondiente número de cédula de identidad personal o en su defecto, el del pasaporte, carnet o tarjeta de residencia en tanto que si se trata de agrupaciones sin personalidad jurídica, la mencionada publicación deberá contener el nombre y apellido de por lo menos cinco de sus miembros directivos y la mención del número del respectivo documento de identidad indicado en el artículo anterior".

Esta ley padece de igual defecto a la que se combatió durante el régimen de Lémus: impone multas de un mil hasta diez mil colones, multas que son determinadas gubernativamente, siendo el Gobernador

vulnerable decreto legislativo se convertía en principio constitucional, si bien no existe una ley secundaria que lo desarrolle.

OTRAS DISPOSICIONES

Una de las preguntas que se formulan los estudiosos de esta materia es si las disposiciones, incluida la

el encargado de seguir un proceso en el cual manda a oír al interesado y resolverá lo que corresponda conforme a derecho, lo que viene a constituir así una herejía jurídica pues a un funcionario eminentemente político se le conceden facultades jurisdiccionales especiales, extrayendo del conocimiento de los tribunales comunes todo lo que corresponde en la calificación y decisión sobre las infracciones. Para completar el error, al igual que la famosa Ley Mordaza antes citada, es el Ministro del Interior la autoridad ante quien se puede acudir en recurso de alzada. El decreto de la Junta fue firmado por el coronel Adolfo Arnoldo Majano, coronel e ingeniero Jaime Abdúl Gutiérrez; ingeniero Román Mayorga Quiroz, Dr. Guillermo Ungo e ingeniero Mario Andino, suscrito por el Ministro del Interior doctor Carlos Enrique Castro Garay.

NUESTROS CODIGOS PENAL Y PROCESAL PENAL

Los delitos por los cuales se puede procesar a una persona que utilice medios de comunicación masiva, son la difamación y la injuria, que como delitos contra el honor están regulados por los artículos 181 y 183 del Código Penal. Más, específicamente, cuando se trata de delitos cometidos con abuso de la libertad de expresión, éstos son regulados por el Código Procesal Penal en su título III capítulo 1, cuyo artículo 439 dice claramente:

"Art. 439. Los juicios a que se refiere el presente capítulo son los que se instruyen por los jueces de primera instancia por los delitos de injuria y difamación cometidos por escrito y con publicidad o por medio de transmisiones de radio o teledifusión".

Como ya la doctrina lo establece, en estos delitos el perdón del ofendido implica la terminación del juicio. Las regulaciones sobre la materia han dado lugar a que algunas veces se quiera proceder a enjuiciar a algunas personas, corrientemente ciudadanos vinculados con actividades políticas, pero no ha progresado

do y en más de alguna oportunidad los jueces han considerado que las publicaciones tienen *animus criticandi* pero no son constitutivas de delito.

NECESIDAD DE UNA LEGISLACION APROPIADA

Con todo lo dicho es procedente indicar que para la adecuada aplicación del Art.6 de la Constitución, se vuelve indispensable reunir toda la legislación existente, incorporar los aspectos más recientes en la tecnología moderna como son radio, televisión, señales vía satélite, utilización

de esas señales, derechos de autor referentes a programas, delitos que pueden ser cometidos con el abuso de la libertad de expresión, en fin, todo lo que se refiera a la forma de manifestar el pensamiento propio hacia los demás, debe constituir motivo de una codificación que no ha tenido hasta la fecha, ninguna atención por parte de las diferentes asambleas legislativas que han estado promulgando leyes en la última década.

La falta de una legislación apropiada es también motivo para la inseguridad del ciudadano común puesto que en no pocas

ocasiones se ha dañado la imagen o el honor de una persona y no se ha logrado la reparación moral de ese daño.

La historia de las normas jurídicas que abarcan este tema es muy reveladora. Para concretar un período de paz enmarcado en una nueva Constitución que sea a la vez una respuesta a las condiciones de vida en una reintegrada sociedad salvadoreña, es indispensable que se opte por estudiar y concretar un proyecto de Ley donde participen los directamente interesados en lo que concierne al ejercicio de la libertad de expresión. ■

En la era del conocimiento...

Los premios IgNobel, un premio a lo absurdo.

En una ceremonia en la Universidad de Harvard, y casi al mismo tiempo que en Estocolmo se anunciaban los premios Nobel, se celebró la Séptima entrega Anual de los premios IgNobel. Estos llevan el nombre de Ignatius Nobel, ficticio inventor de las bebidas gaseosas y, de acuerdo con sus organizadores, se otorga a las investigaciones «que no pueden o no deben ser reproducidas». Hasta ahora, y en sus siete años de creciente popularidad, la preseña (?) ha sido recibida por investigadores de tan dudosa acuciosidad como un grupo de psicólogos que entrenó palomas para diferenciar los cuadros de Picasso de los de Monet, otro que investigó el mal olor de los pies, un físico británico que demostró que una tostada con mantequilla siempre cae al piso con la mantequilla hacia abajo, un médico noruego que describió la transmisión de la gonorrea por medio de una muñeca inflable, un ingeniero eléctrico norteamericano que encendió una barbacoa en tres segundos utilizando carbón y tres galones de oxígeno líquido, la Iglesia Bautista del sur de Alabama que estudió las estadísticas de divorcio y crímenes para «hacer un recuento detallado de cuanta gente en Alabama se irá al infierno si no se arrepienten», etc. Como siempre, a la ceremonia se invitó a auténticos ganadores del Premio Nobel, los que asisten vistiendo mostachos y anteojos a lo Groucho Marx y suben a escena cantando o participando en teatrillos. En esta ocasión la ceremonia fue transmitida en vivo por Internet (www.improb.com), y tuvo como asistentes a delegaciones tradicionales de grupos como «No extremistas por el cambio moderado» y

«Sociedad para la prevención de un Mañana Mejor»; un representante de los «Abogados en favor y en contra del Big Bang» llevaba una pancarta que decía «¿Ha recibido daños por la radiación cósmica residual que dejó el Big Bang?» en tanto que delegados del Instituto para la Investigación del Sexo Criogénico repartían panfletos titulados «Sexo seguro a cuatro grados Kelvin» (Temperatura de la radiación cósmica residual del Big Bang). Mientras la audiencia, como ya es tradición, lanzaba centenares de avioncitos de papel al escenario, cuatro auténticos premios Nobel vestidos con sábanas blancas y representando a los neutrinos, participaban en la mini-ópera «El cabúm grosso» dedicada al Big Bang. De los premiados, sólo participó Hostetler, quien aprovechó para dar las gracias a todos los choferes de la compañía de buses Greyhound que le permitieron recoger insectos aplastados en su parabrisas, materia prima para su libro «Esa plasta en su carro».

Estos son los «premios»:

ENTOMOLOGÍA: Mark Hostetler, de la Universidad de Florida, por su libro erudito libro «Esa plasta en su carro» que identifica los insectos aplastados contra el parabrisas de los vehículos. (Ten Speed Press)

ASTRONOMÍA: Richard Hoagland de New Jersey, por identificar construcciones artificiales en la luna y Marte, incluyendo un rostro humano en Marte y edificios de dieciséis kilómetros de altura en la cara oculta de la Luna. («The Monuments of Mars: A City on the Edge of Forever», North Atlantic Books, Berkeley, CA, 1996)

BIOLOGÍA: T. Yagyu y sus colegas del Hospital de Zurich (Suiza), de la Universidad de Kansai en Osaka (Japón) y de Investigaciones Tecnológicas en Neurociencia de Praga (República Checa) por medir las ondas cerebrales de personas mientras masticaban chicle de diferentes sabores. («Neuropsychobiology», vol. 35, 1997)

LITERATURA: Doron Witztum, Eiliyahu Rips y Yoav Rosenber de Israel y Michael Drosnin de los E.U. por su espeluznante descubrimiento estadístico de que la Biblia contiene un código secreto. El artículo original fue publicado en Statistical Science, Vol 9, No. 3, 1994, y se convirtió en un popular libro editado por Simon & Schuster.

PAZ: Harold Hillman de la Universidad de Surrey, Inglaterra, por su amoroso y pacífico informe titulado «El dolor que posiblemente se sufre durante la ejecución usando diferentes métodos» (Perception 1993, vol 22, pp. 745-53)

MEDICINA: Carl J. Charnetski y Francis X. Brennan Jr., de la Universidad de Wilkes y James F. Harrison de Muzak Ltd. En Seattle, Washington, por su descubrimiento de que escuchando al elevador Muzak se estimula la producción de Inmunoglobulina A (IgA) y por tanto se previene el catarro común.

METEOROLOGÍA: Bernar Vonnegut (hermano mayor del escritor Kurt Vonnegut) de la Universidad estatal de Albany por su revelador informe «Desplumado de los pollos como una medida de la velocidad del viento en un tornado» («Weatherwise», Oct. 1975, p. 217)

ECONOMÍA: Akihiro Yokoi de la Compañía Wiz de Japón y Aki Maita de Tokyo, por la creación de la mascota virtual Tamagotchi que ha desviado millones de horas de trabajo hacia el cuidado de algo inexistente. Esa mascota virtual, que ha causado furor mundial, es un animalito que aparece en la pantalla de la computadora y debe ser alimentada, acariciada, y satisfecha de su sed o muere.

COMUNICACIONES: Sanford Wallace, presidente de Cyber Promotions de Filadelfia, por haber atiborrado a miles de usuarios de Internet con miles de mensajes de correo electrónico.

FÍSICA: John Brockris, de la Universidad de Texas, por sus grandes descubrimientos sobre la fusión nuclear en frío, la transmutación de elementos básicos en oro y la incineración electroquímica de la basura casera.